Naturaleza:	***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS***	
Numero de contrato:	**CPS-0995**	***DE* 2026**
Numero Proceso SECOP II:	***CO1.PCCNTR.9863961***	

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3		
Ordenador del Gasto	**JOSE CAMILO ALONSO NUÑEZ- SECRETARIO DE SALUD**		
Contratista:	**ECO INDUSTRIA SAS ESP**		
Nit	**900.140.609-1**		
Modalidad de Selección	Mínima Cuantía	***Número***	**MC-0053-2026**

CONSIDERACIONES
1) Que conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio a través de la **DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA,** elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación, determinando la necesidad de la misma. **2)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Municipio publicó en el portal web del SECOP II los estudios previos, la invitación pública y demás documentos precontractuales, para conocimiento del público en general del proceso de selección de mínima cuantía. **3)** Que una vez llegado el día y hora previstos en la cronología del proceso y cumpliendo el tiempo límite para la recepción de ofertas se recibieron dos (2) ofertas presentadas por **RESIDUOS Y FUMIGACIONES SAS Nit. 901.998.128-5 y ECO INDUSTRIA SAS ESP Nit. 900.140.609-1,** así mismo, se procedió a la publicación de la lista de oferentes. Posteriormente, la administración municipal conforme al cronograma establecido realizó el informe de evaluación y verificación técnica y jurídica. **4)** Que el oferente **RESIDUOS Y FUMIGACIONES SAS Nit. 901.998.128-5**, cuya oferta correspondía al menor valor, no cumplió con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la invitación pública del proceso **MC-0053-2026**. En consecuencia, la Entidad requirió al proponente para que aclarara y/o subsanara su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Vencido el término otorgado, no presentó documentación, aclaración o manifestación alguna tendiente a subsanar las circunstancias advertidas en la evaluación jurídica, razón por la cual el Comité Evaluador conceptuó que el proponente **NO CUMPLE**. **5)** Que en aplicación del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procedió a evaluar al oferente que presentó el segundo mejor precio, **ECO INDUSTRIA SAS ESP Nit. 900.140.609-1**. El informe de evaluación fue publicado y se corrió traslado por el término de un (1) día hábil a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Una vez vencido el plazo establecido en el cronograma, el oferente **ECO INDUSTRIA SAS ESP Nit. 900.140.609-1**presentó subsanación, en relación con los requerimientos solicitados desde la parte técnica y jurídica, por lo tanto, CUMPLE con lo establecido en el pliego de condiciones luego de ser subsanados, por lo que el comité evaluador conceptuó que el oferente **CUMPLE** con los requisitos establecidos en la invitación pública del proceso **MC-0053-2026**. Se deja constancia que cada evaluador realiza la respectiva recomendación en lo que atañe únicamente a los aspectos propios de su competencia dentro del comité. **6)** Que de conformidad con lo establecido en la cronología del proceso, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, se procedió a expedir aceptación de la propuesta presentada por el proponente **ECO INDUSTRIA SAS ESP Nit. 900.140.609-1,** por un valor total de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000) A MONTO AGOTABLE** el cual incluye todos los costos directos e indirectos, así como impuestos tasas y contribuciones, por considerar que esta oferta cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones y satisface las necesidades de la entidad. **7)** Que de conformidad con lo anterior se celebra el presente Contrato, el cual estará regulado por las siguientes clausulas y en lo no previsto en el mismo, se regulará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 por las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MOSQUERA A PRECIO UNITARIO A MONTO AGOTABLE.**
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** **1.** Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados por la Secretaría de Salud del Municipio de Mosquera, de acuerdo con su clasificación, características de peligrosidad y naturaleza, y conforme a la normatividad sanitaria, ambiental y de transporte vigente. **2.** Disponer durante la ejecución contractual del personal suficiente, idóneo, capacitado y entrenado para realizar las actividades de recolección, cargue, transporte, tratamiento y

	disposición final de los residuos, de conformidad con los procedimientos de seguridad aplicables y la normatividad vigente. **3.** Efectuar la recolección de los residuos en el punto de almacenamiento dispuesto por la Secretaría de Salud del Municipio de Mosquera, efectuando o verificando el pesaje de los residuos juntamente con el personal designado por la Secretaría, dejando constancia del peso, tipo y cantidad de residuos recolectados en el respectivo comprobante de recolección. **4.** Transportar los residuos recolectados utilizando vehículos que cumplan las condiciones técnicas, sanitarias, ambientales y de seguridad exigidas por la normatividad vigente hasta el lugar de disposición final, asumiendo los costos de combustible, peajes y demás costos directos e indirectos asociados al transporte de los residuos recolectados. **5.** Garantizar la correcta prestación del servicio de transporte de residuos y mercancías peligrosas (sustancias tóxicas, infecciosas y peligrosas varias), acatando integralmente los requisitos técnicos, de seguridad y operativos establecidos en el Decreto 1079 de 2015 las normas técnicas colombianas aplicables y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando las condiciones de seguridad, identificación, embalaje, rotulación, documentación, operación y trazabilidad requeridas para el traslado de mercancías peligrosas, así como la prevención de riesgos para la salud humana y el ambiente. **6.** Realizar la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos generados en desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario que, de acuerdo con su naturaleza y características, no sean aptos para consumo humano o requieran manejo especializado, conforme a la clasificación y procedimiento aplicable. **7.** Realizar la recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos cortopunzantes, biosanitarios y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de las actividades de vacunación, esterilización, control de zoonosis y campañas de vacunación canina y felina, de conformidad con el cronograma establecido por la Secretaría de Salud y la normatividad vigente. **8.** Diseñar e implementar un plan de contingencia para la atención de accidentes, incidentes o emergencias que puedan presentarse durante las operaciones de cargue y descargue de mercancías peligrosas, asumiendo las responsabilidades que legalmente correspondan por los daños o impactos que se ocasionen sobre el medio ambiente de acuerdo con los lineamientos de la autoridad ambiental. **9.** Entregar a la Secretaría de Salud, certificado de incineración o disposición final, en un término no mayor a 30 días calendario, siguientes a la prestación del servicio de recolección, al correo Institucional saludpublica@mosqueracundinamarca.gov.co, el cual debe ser acorde a su respectivo manifiesto de transporte. **10.** Garantizar que el transportador de residuos cuente con plan de transporte que incluya: hora de salida de origen, hora de llegada al destino, ruta seleccionada, listado de teléfonos de emergencias y listado de puestos de control que la empresa tenga durante el recorrido. **11.** Garantizar que los conductores y demás personal que intervenga en el transporte de residuos peligrosos cuenten con la capacitación y certificaciones exigidas por la normatividad vigente para el transporte de mercancías peligrosas; asimismo, garantizar que los vehículos y residuos se encuentren debidamente identificados, rotulados, embalados y documentados, y que el conductor porte los documentos y elementos de emergencia exigidos para el transporte. **12.** Cumplir durante la ejecución contractual con las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), seguridad industrial y prevención de riesgos laborales aplicables a las actividades objeto del contrato, y mantener vigentes los documentos, registros, certificaciones y demás soportes que acrediten dicho cumplimiento, cuando sean exigibles. **13.** Mantener vigentes durante la ejecución contractual las licencias, permisos, autorizaciones ambientales, sanitarias y demás instrumentos de manejo y control que resulten exigibles para la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos objeto del contrato, y suministrar a la Secretaría de Salud copia de dichos documentos cuando sean requeridos. **14.** Garantizar que la totalidad de los residuos recolectados sean entregados al gestor o receptor autorizado para su correspondiente almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, según corresponda, evitando su abandono, disposición inadecuada, mezcla incompatible o entrega a terceros no autorizados.

15. Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato y a las autoridades competentes, cuando corresponda, cualquier accidente, incidente, derrame, pérdida, avería, fuga o evento que pueda afectar la salud humana o el ambiente durante las operaciones de recolección, cargue, transporte, descargue, tratamiento o disposición final, y presentar el respectivo informe y las acciones implementadas para su atención y control.

B) OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el contrato de conformidad con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en los estudios previos, la oferta presentada y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Suministrar oportunamente la información y documentación que le sea requerida por la entidad o por el supervisor del contrato con ocasión de la ejecución contractual.
3. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, cuando haya lugar.
4. Garantizar el personal, los equipos, los medios logísticos y los recursos técnicos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, incluyendo las actividades de cargue, descargue, transporte, instalación, operación y retiro de los bienes y servicios contratados.
5. Asumir, bajo su exclusiva responsabilidad, la contratación y remuneración del personal requerido para la ejecución del contrato, así como los costos directos e indirectos derivados de su ejecución, incluidos transporte, servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos a que haya lugar.
6. Garantizar que el personal encargado de la manipulación de alimentos cuente con el certificado o carné vigente que lo habilite para desarrollar dicha actividad, cuando aplique.
7. Cumplir los protocolos de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, así como las demás disposiciones legales aplicables a la naturaleza de las actividades objeto del contrato.
8. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que resulten necesarias para garantizar su correcta ejecución y el cumplimiento de la normatividad vigente.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En virtud del contrato la entidad se obliga a:

1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total es de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000) A MONTO AGOTABLE** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve a la celebración y ejecución total del contrato, sin superar vigencia fiscal 2026, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y la cual se relaciona a continuación:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
1	Recolección, transporte y disposición final de material Anatomopatológicos, biosanitarios, corto punzantes, alimentos y fármacos	TARIFA MINIMA POR RECOLECCION DE 1 A 10 KG -	Hasta 10kg	$ 200.000	$ 38.000	238.000,00
2	Recolección, transporte y disposición final de material Anatomopatologicos, biosanitarios, corto punzantes, alimentos y farmacos	KG ADICIONAL (Despues de los 10 iniciales)	1	$ 3.650	$ 693,5	4.343,50
					VALOR TOTAL OFERTA	**242.343,50**

	De igual manera el CONTRATISTA deberá cumplir con las notas y los requisitos técnicos exigidos en el pliego de la Invitación Pública.
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	El Municipio pagará al contratista el valor estipulado en pagos parciales conforme los servicios efectivamente prestados dentro del plazo, previa presentación de soportes, cuenta de cobro o factura según sea el caso y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Así mismo deberá acreditar el contratista que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema se Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación firmada por el contratista y el supervisor del contrato. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder al 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Número **2026001792** con fecha del **12 DE MAYO DE 2026**
CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el MUNICIPIO DE MOSQUERA, así como en los lugares indicados por el supervisor del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN	EL MUNICIPIO, designa a **José Camilo Alonso Núñez** titular del cargo de **Director de Salud Pública (e) y/o quien haga sus veces**. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado. Para tal efecto, se designa al titular del cargo, de conformidad y en el marco de lo establecido en la **Resolución Municipal No. 658 del 17 de octubre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"** quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio. **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato. **3)** Verificar con suma periodicidad el cumplimiento de EL CONTRATISTA, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas; **4)** Informar por escrito a la Oficina de Contratación respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento; **5)** Formular por escrito al CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **6)** Requerir a EL CONTRATISTA la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato; **7)** Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; **8)** En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	EL MUNICIPIO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando éste incumpla la obligación prevista en el numeral 5º

<table>
<tr><td></td><td>del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 o lo soliciten las Contralorías conforme lo previsto por la Ley 610 de 2000</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</td><td>EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley.
PARÁGRAFO Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS</td><td>El CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de EL MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres días hábiles siguientes de su suscripción, garantía única otorgada a través de una Compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>TIPIFICACION</th><th>VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>20% del valor total del contrato</td><td>Ejecución del contrato y seis (06) meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>20% del valor total del contrato</td><td>Ejecución del contrato y un (01) año más</td></tr>
<tr><td>Pago De Salarios Y Prestaciones Sociales</td><td>5% del valor total del contrato.</td><td>Ejecución del contrato y tres (03) años más</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>200 SMLMV</td><td>Ejecución del contrato</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA</td><td>Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los tres DÍAS HÁBILES siguientes a su suscripción, el mismo se dará por terminada, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir el presente con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES</td><td>Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA PENAL</td><td>En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato pagará EL CONTRATISTA a EL MUNICIPIO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda solicitar EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que EL MUNICIPIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida de la declaratoria de incumplimiento mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones y, según corresponda la cuantificación de los perjuicios que excedieren la cláusula penal.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES</td><td>De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</td><td>El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación, se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía</td></tr>
</table>

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO, la cual se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL	Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MULTAS	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, EL CONTRATISTA autoriza expresamente la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL MUNICIPIO
. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO**	Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de MOSQUERA.
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: **1)** El Registro presupuestal correspondiente. **2)** Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. **3)** Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido al Acuerdo Municipal 028 de 2020, Acuerdo Municipal 021 de 2022, Acuerdo Municipal 020 de 2025 y sus correspondientes modificaciones, expedido por el Concejo Municipal de Mosquera-Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. **4)** Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán mediante mecanismos de transacción y conciliación, de conformidad con lo previsto en la ley 640 y sus normas reglamentarias.
CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se sujetará a la ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil
CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: El estudio de oportunidad, necesidad y conveniencia, el pliego de condiciones, el certificado de disponibilidad presupuestal, la oferta y los documentos presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta, la póliza de cumplimiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- PARTICIPACION COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, de utilidad común o ciudadanos en general, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados o reproducidos
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Elaboró: Viviana Vargas Restrepo – Profesional Especializado Oficina de Contratación
Revisó: Hernán Bustos Morales – Jefe de la Oficina de Contratación